



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4082

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/04/2006 - B.Inf. 18/2006

Sancionada: 18/05/2006

Promulgada: 01/06/2006 - Decreto: 496/2006

Boletín Oficial: 15/06/2006 - Nú: 4420

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia, el sistema de voto electrónico con el fin de lograr la progresiva implementación del sistema de voto electrónico en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana:

- 1°) Planificar, proyectar y ejecutar, todas las políticas, planes, normas y acciones tendientes a la implementación del voto a través de sistemas electrónicos.
- 2°) Realizar los estudios pertinentes para la óptima implementación del sistema de voto electrónico y recomendar el sistema de acuerdo a las características particulares de la Provincia de Río Negro.
- 3°) Promover la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas sobre temas relacionados con las competencias señaladas anteriormente, pudiendo al respecto:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3.1. Promover y coordinar la participación efectiva de los ciudadanos en general y de los partidos políticos, las universidades, centros de estudio, instituciones intermedias, asociaciones y fundaciones relacionadas con la materia a fin de involucrar a todos los actores políticos y sociales que integran nuestra comunidad y que serán relevantes para la capacitación y comunicación de la implementación del sistema.
 - 3.2. Propiciar convenios de cooperación técnica y científica con organismos electorales nacionales y provinciales así como con otros países que hayan implementado o estén implementando este tipo de sistemas de voto electrónico.
- 4°) Comunicar y difundir las características del sistema de voto electrónico en cuanto a su utilización y los beneficios de implementarlo, así como desarrollar las acciones tendientes a sensibilizar y lograr un efectivo cambio cultural en la comunidad.
 - 5°) Formular y propiciar la aprobación de los planes para la implementación del sistema de voto electrónico en elecciones provinciales.
 - 6°) Establecer los lineamientos, instrumentos y mecanismos necesarios tendientes a asegurar el desarrollo y funcionamiento eficaz del sistema.
 - 7°) Proponer las medidas tendientes a adaptar y modificar la legislación vigente referida a los sistemas electorales.
 - 8°) Diseñar e impulsar la aplicación de métodos participativos de fiscalización y control de los sistemas que se implementan.

Artículo 3°.- Se crea una Comisión Mixta Especial la que estará presidida por el señor Ministro de Gobierno de la Provincia e integrada por: un (1) representante por cada Bloque Legislativo que desee participar, un (1) representante de la Comisión Redactora e Integradora de las Iniciativas Legislativas de Consenso y un (1) representante de la Justicia Electoral Provincial.

Artículo 4°.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley de acuerdo al presupuesto de gastos y recursos que el responsable del programa formule oportunamente, deducible de rentas generales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°- La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.